

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

Santiago, 5 de octubre de 2005

G.G. N°222

Señor
Alejandro Ferreiro Yazigi
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: **COMUNICA INTENCIÓN DE TOMA DE CONTROL
DE COLBÚN S.A.**
Inscripción Registro Valores N° 295.

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N°104, de esta Superintendencia, y expresamente facultado al efecto, cumpla con informar a usted la intención de toma de control de la referencia, cuyos términos y condiciones se encuentran descritos más abajo y en las publicaciones de prensa de esta fecha del mismo tenor, cuyas copias adjunto.

**CONTROL
DE LA SOCIEDAD
COLBÚN S.A.**

POR

MINERA VALPARAÍSO S.A.

2005 10 06 / 2006

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 18.045 y con lo establecido en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 104, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, MINERA VALPARAÍSO S.A. (en adelante también, indistintamente, la “Informante” o “MINERA VALPARAÍSO”), comunica al público en general su intención de tomar el CONTROL de la sociedad anónima abierta COLBÚN S.A., inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 295 (en adelante, “COLBÚN”). Para estos efectos, la Informante comunica que en fecha 16 de agosto de

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

2005 publicó un primer aviso de intención de toma de control de COLBÚN, en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera (en adelante, “Aviso Anterior”), por lo que la presente comunicación complementa o modifica el citado aviso, aportando información adicional sobre la operación que se informa.

Conforme al Acuerdo de Fusión al que se hace referencia en el Aviso Anterior, MINERA VALPARAÍSO y su filial Forestal Cominco S.A. (en adelante “Grupo Matte”) han celebrado con Suez Energy Andino S.A. (en adelante, “Grupo Suez” y ambos conjuntamente, los “Grupos”) una promesa de fusión, por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2005 (en adelante, “Promesa de Fusión” o “Promesa”), cuyo objeto es la fusión por incorporación de Hidroeléctrica Cenelca S.A. (en adelante, “Cenelca”) a COLBÚN (en adelante, la “Fusión”).

1. FORMA DE LA TOMA DE CONTROL

1.1 La toma de control se hará efectiva mediante la Fusión de Cenelca, sociedad fusionada o absorbida, a COLBÚN, sociedad fusionante o absorbente, controlada por Electropacífico Inversiones Limitada (en adelante, “Electropacífico”), ésta última, a su vez, formada por Grupo Suez (58,50%) y por la filial de MINERA VALPARAÍSO, Forestal Cominco S.A. (41,50%), en los términos y condiciones que fueron divulgados al público mediante sendos hechos esenciales de COLBÚN y de MINERA VALPARAÍSO de fecha 30 de septiembre de 2005.

1.2 A los efectos de la Fusión, los Grupos se obligaron a hacer todo cuanto les corresponda como accionistas, directos o indirectos, de Cenelca y/o de COLBÚN, a efectos de aprobar la Fusión. En especial, prometieron y se obligaron a citar a los directorios y juntas de accionistas de Cenelca y COLBÚN para que se pronuncien sobre la Fusión (en adelante, “Juntas de Fusión”) y votar en ellas favorablemente por la Fusión, por la totalidad de sus acciones en una y otra sociedad, sea que las tengan directamente o a través de otras sociedades en que cualquiera de ellos o ambos en conjunto tengan el control (en adelante, “Acciones Controladoras”).

1.3 Como consecuencia de la Fusión, Cenelca se disolverá y transferirá a COLBÚN, en bloque, la totalidad de sus activos y pasivos, recibiendo sus accionistas como única contraprestación, acciones que emitirá COLBÚN en la forma y plazos que se indican en la Promesa.

1.4 Una vez materializada la Fusión, el porcentaje accionario directo o indirecto de MINERA VALPARAÍSO en COLBÚN, aumentará de 21,4% a 48,883%.

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

1.5 Conforme a lo anterior, mediante la materialización de la Fusión y de los demás actos o contratos relacionados a los que se hace referencia en la Promesa de Fusión y que se informan en este aviso, el control de COLBÚN corresponderá a MINERA VALPARAÍSO, la que en consecuencia, pasará a ser su controlador único.

2. MONTO Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

2.1 Como única contrapartida a la transferencia de activos y pasivos de Cenelec a COLBÚN, producto de la Fusión, COLBÚN emitirá 5.204.281.831 acciones de pago de su propia emisión y las entregará a los accionistas de Cenelec, en pago por sus participaciones accionarias en Cenelec (en adelante, “Acciones de Canje”). Las Acciones de Canje deberán representar con posterioridad a la Fusión el 34,9655% del total de las acciones en que se divida el capital social de COLBÚN.

2.2 Las Acciones de Canje se distribuirán entre los accionistas de Cenelec, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de ésta última, canjeándolas por los títulos de sus acciones de Cenelec.

2.3 Los activos y pasivos de Cenelec que se traspasen a COLBÚN con motivo de la Fusión, ingresarán a su contabilidad al valor tributario con el cual cada uno de ellos figure en la contabilidad de Cenelec en sus estados financieros, auditados al 31 de agosto de 2005 (en adelante, “Estados Financieros”), para fines tributarios y al valor justo según Boletín Técnico N°72 del Colegio de Contadores de Chile, para fines contables.

2.4 Entre la fecha del Acuerdo de Fusión y hasta la fecha que la Fusión acordada en las Juntas de Fusión no pueda ser revocada en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante, “Período de Transición”), los Grupos harán sus mejores esfuerzos para que tanto Cenelec como COLBÚN (y las filiales de una y otra) se abstengan de: (a) realizar o participar en alguna actividad no comprendida dentro del giro y del curso ordinario de sus negocios; (b) realizar inversiones en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (c) modificar en forma significativa su composición de activos a la fecha del Acuerdo de Fusión, sin perjuicio de la reorganización de las eléctricas del Grupo Matte que consistió en la creación de la filial Hidroeléctrica Cenelec S.A. mediante el aporte de las acciones de Cenelec S.A. e Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A., propietarias directa o indirectamente de las centrales eléctricas Central Canutillar, Central Antihue (N° 1 y N°2), Central Los Quilos, Central Blanco, Central Juncal, Central Juncalito, Central Chacabuquito y Central Hornitos (esta última en construcción), todo según se informó al mercado por hecho esencial de fecha 24 de agosto de 2005; (d) contraer endeudamiento adicional o en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (e) distribuir dividendos, salvo los dividendos mínimos exigidos por la ley o los estatutos sociales o acordados por las juntas de accionistas celebradas con anterioridad al Acuerdo de Fusión; (f) provocar que la relación (disponible más capital de trabajo más incrementos de activos fijos de generación menos deuda financiera y menos deudas con empresas relacionadas) que resulta de los Estados Financieros consolidados de Cenelec y COLBÚN disminuya entre la fecha de tales Estados Financieros y cualquier momento del Período de Transición, en más de US\$5.000.000 en cualquiera de dichas sociedades; y (g) efectuar algún tipo de acto o celebrar contratos que alteren o pudieren alterar en forma significativa su situación patrimonial o que pudieren producir un Cambio Material Adverso, en alguna de las empresas que se fusionarán o en sus filiales. En la Promesa de Fusión se define Cambio Material Adverso como aquel evento de la naturaleza o del hombre que ocurra entre la fecha del Acuerdo de Fusión y el día en que se celebren las Juntas de Fusión y que provoque un efecto negativo de tal magnitud en el patrimonio o en las acciones emitidas por Cenelec o COLBÚN que, de haberse conocido o presumido por los Grupos con anterioridad a su ocurrencia, no habrían celebrado la Promesa de Fusión ni acordado la Fusión o lo habrían hecho en términos y condiciones sustancialmente diferentes, en particular en lo que atañe a la participación accionaria que los accionistas de Cenelec y de COLBÚN tendrán en COLBÚN con posterioridad a la Fusión.

2.5 Las obligaciones de los Grupos derivadas de la Promesa se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras, las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, "SVS"), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por las sociedades que se fusionarán o por sus filiales.

(b) Que entre la fecha del Acuerdo de Fusión y las Juntas de Fusión no exista ningún Cambio Material Adverso en Cenelec, en COLBÚN o en cualquiera de sus filiales.

(c) Que en el Período de Transición, Cenelec, COLBÚN o cualquiera de sus filiales, no hayan efectuado alguna de las operaciones descritas en el párrafo 2.4 anterior.

(d) Que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la Fusión.

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

(e) Que ni la Promesa de Fusión, ni la Fusión ni la participación accionaria con la cual quede cada Grupo en COLBÚN luego de la Fusión, den lugar a la obligación de uno o ambos Grupos de efectuar una Oferta Pública de Adquisición de Acciones conforme a las reglas del Título XXV de la Ley de Mercado de Valores; y

(f) Que con motivo de la Fusión, el derecho a retiro que ejerzan los accionistas de COLBÚN no exceda del 3% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de COLBÚN previo a la Fusión.

2.6 Si cualquiera de las condiciones señaladas en las letras (a) a (e) del párrafo 2.5 precedente no se cumple a la fecha de celebración de las Juntas de Fusión, cada uno de los Grupos quedará liberado de su obligación de Fusionar y podrá negarse a votar favorablemente la Fusión.

2.7 Si la condición referida en la letra (f) del párrafo 2.5 precedente no se cumple al vencimiento del plazo referido en el artículo 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, cualquiera de los Grupos podrá requerir al otro para que ambos Grupos revoquen o dejen sin efecto la Fusión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

2.8 Los Grupos se obligaron a no enajenar a terceros sus Acciones Controladoras hasta que la Fusión sea irrevocable conforme al párrafo anterior.

2.9 Conforme a la Promesa, MINERA VALPARAÍSO y COLBÚN se efectuarán recíprocamente declaraciones y garantías habituales, en relación a Cenelec y COLBÚN y sus filiales, respectivamente, y sus activos, pasivos y operaciones involucrados en la Fusión, todas referidas al momento de la Fusión. Las declaraciones y garantías efectuadas por MINERA VALPARAÍSO (en adelante, “Declaraciones y Garantías Cenelec”) se efectuarán mediante escritura pública otorgada a más tardar el día de la Fusión. Por su parte, las declaraciones y garantías efectuadas por COLBÚN (en adelante, “Declaraciones y Garantías Colbún”) se efectuarán mediante escritura pública otorgada dentro de los 5 días siguientes a la Junta de Fusión de COLBÚN. No obstante, COLBÚN no responderá de los hechos o circunstancias que constaren en una carta de información que COLBÚN entregará a MINERA VALPARAÍSO al momento de la Junta de Fusión de Cenelec. Con todo, si las Declaraciones y Garantías Cenelec y/o las Declaraciones y Garantías Colbún resultaren falsas, erróneas o inexactas, COLBÚN y/o MINERA VALPARAÍSO, según sea el caso, no podrán interponer o formular ningún reclamo en contra de la otra después del vencimiento del plazo de 12 meses contado desde la celebración de las Juntas de Fusión, salvo las indemnizaciones derivadas de contingencias u obligaciones tributarias o medioambientales, cuyo plazo será de 3 años contado desde la misma fecha. COLBÚN y MINERA VALPARAÍSO no tendrán derecho a recibir

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

indemnización si el conjunto de las pérdidas originadas y no previstas por las Declaraciones y Garantías Cenelca o por las Declaraciones y Garantías Colbún fueren inferiores al equivalente en moneda nacional a 30.000 Unidades de Fomento o 55.800 Unidades de Fomento, respectivamente, montos sobre los cuales, en el caso de COLBÚN, ésta tendrá derecho a una indemnización equivalente al 100% de las pérdidas mencionadas, sin deducible alguno, y en el caso de MINERA VALPARAÍSO, ésta a un 34,9655% de las mismas, sin deducible alguno, hasta por un monto total de 1.500.000 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Cenelca, y de 975.537 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Colbún. Corresponderá al comité de directores de COLBÚN examinar el cumplimiento de las Declaraciones y Garantías Cenelca y adoptar las medidas que fueren necesarias para obtener la indemnización que correspondiere. Con todo, cada uno de los Grupos y COLBÚN han renunciado y renunciarán a la acción resolutoria de cualquiera de las Declaraciones y Garantías Cenelca y/o Declaraciones y Garantías Colbún que resultaren falsas, erróneas o inexactas. La Junta de Fusión de COLBÚN facultará al directorio para otorgar las Declaraciones y Garantías Colbún.

2.10 La Junta de Fusión de COLBÚN y aquella de Cenelca deberán celebrarse y la Fusión deberá quedar perfeccionada a más tardar el 31 de Marzo de 2006.

2.11 Dentro del plazo de 120 días posteriores al vencimiento del plazo del derecho a retiro de los accionistas disidentes de COLBÚN, que se origine con la aprobación de la Fusión en las Juntas de Fusión (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo) y siempre que la Fusión no haya sido dejada sin efecto por acuerdo revocatorio de los accionistas de COLBÚN, Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez procederán a dividir Electropacífico en dos sociedades: (a) Electropacífico Inversiones Continuada Limitada, continuadora legal de la actual sociedad (en adelante, “Electropacífico Continuada”); y (b) una nueva sociedad resultante de su división, Electropacífico Inversiones Nueva Limitada (en adelante, “Electropacífico Nueva”). Electropacífico Continuada conservará el 58,50% de las acciones emitidas por COLBÚN que posea Electropacífico; y a Electropacífico Nueva se le asignará en la división el 41,50% restante de dichas acciones de COLBÚN. Con posterioridad a dicha división de Electropacífico, y dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de la respectiva escritura pública de división (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo), Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez permutarán los derechos o acciones en Electropacífico Continuada y Electropacífico Nueva. Además, conjuntamente con la permuta referida anteriormente, se celebrará una permuta entre Electropacífico Continuada, por una parte, y Electropacífico Nueva y Forestal Cominco S.A. por la otra, en virtud de la cual éstas últimas permutarán el total de sus derechos en Inversiones Energéticas Limitada por 122.824 y 491.295 acciones de COLBÚN, respectivamente.

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

2.12 La Promesa de Fusión establece que a contar de la Fusión, y de perfeccionarse ésta, Grupo Matte y Electropacífico y/o los Grupos, no tendrán pacto de actuación conjunta de ninguna especie para la administración de COLBÚN, toda vez que el control de COLBÚN, corresponderá a MINERA VALPARAÍSO en virtud de la Fusión, sin sujetarse a las restricciones establecidas en los estatutos de Electropacífico (en adelante, “Estatutos EP”) y/o en el Acuerdo de Accionistas de Electropacífico S.A. de fecha 1 de agosto de 1997 celebrado por Forestal Cominco S.A. e Inversora Eléctrica Andina S.A. (en adelante, “Acuerdo de Accionistas”). Con todo, en el evento que la Fusión se revocare en conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los Estatutos EP y el Acuerdo de Accionistas, volverán a regir en su integridad a contar de la junta de revocación.

2.13 Los Grupos han renunciado a la acción resolutoria que pudiere emanar de las obligaciones de la Promesa de Fusión o de los contratos que se celebren conforme a la misma.

2.14 La Promesa de Fusión se encuentra sometida a la ley chilena y a la jurisdicción arbitral convenida.

2.15 A través de la adquisición del control de COLBÚN, MINERA VALPARAÍSO no adquirirá el control de filiales inscritas en el Registro de Valores, por no existir éstas.

2.16 La adquisición del control de COLBÚN producirá sus efectos en la fecha en que se perfeccione la Fusión.

3. OBJETIVOS DE LA TOMA DE CONTROL Y PLANES DE NEGOCIOS

3.1 Una vez perfeccionada la Fusión, la participación accionaria directa e indirecta, que MINERA VALPARAÍSO alcanzará en el capital accionario de COLBÚN será de 7.275.801.127 acciones, representativas de un 48,883% de su capital accionario.

3.2 MINERA VALPARAÍSO no tiene la intención, por ahora, de efectuar por sí, o a través de otra persona, nuevas adquisiciones de acciones de COLBÚN distintas a las referidas en el párrafo 3.1 anterior, sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se puedan adoptar en el futuro sobre la materia.

3.3 Plan de Negocios

Para el periodo de doce meses siguientes a la toma de control de COLBÚN, MINERA VALPARAÍSO tiene considerado que la sociedad y sus filiales continúen

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

desarrollando los negocios comprendidos en sus respectivos giros ordinarios y no tiene previsto: (a) fusionar, reorganizar o liquidar dicha sociedad o sus filiales; (b) vender o transferir la totalidad o parte relevante de los activos de COLBÚN o de cualquiera de sus filiales; (c) efectuar cambios materiales o significativos en COLBÚN y que puedan afectar el desarrollo de sus negocios o los derechos de sus accionistas; ni (d) convertir a COLBÚN en sociedad anónima cerrada y cancelar su inscripción en los registros de valores y en las bolsas de valores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDEN TOMAR EL CONTROL

4.1 En virtud de la operación informada, MINERA VALPARAÍSO S.A., Rol Único Tributario N° 90412000-6, con domicilio en Teatinos 220, piso 7, comuna de Santiago, que actualmente posee, directa e indirectamente, un 21,4% del capital accionario de COLBUN, pasará a ser su controlador único y directo con un participación directa e indirecta de 48,883% de su capital.

4.2 MINERA VALPARAÍSO S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 12 de Mayo de 1906, en la Notaría de Valparaíso de don Julio Rivera Blin, y sus accionistas principales son Forestal Bureo S.A., RUT N° 87.140.000-K, y Forestal O'Higgins S.A., RUT N° 95.980.000-6. MINERA VALPARAÍSO S.A. es una sociedad anónima abierta, fiscalizada por la SVS e inscrita bajo el N° 098 del Registro de Valores de dicha Superintendencia.

4.3 Las principales actividades y negocios de MINERA VALPARAÍSO, por sí y sus personas relacionadas, son la generación y venta de energía eléctrica, de servicios portuarios y de industrialización de la madera, con las siguientes inversiones significativas en Chile: (a) Empresas CMPC S.A.; (b) Hidroeléctrica Cenelca S.A.; y (c) Puerto de Lirquén S.A., y su participación accionaria en COLBÚN a través de su filial FORESTAL COMINCO S.A. asciende a 21,4% de su capital social.

4.4 Las personas naturales controladores finales de MINERA VALPARAÍSO son PATRICIA MATTE LARRAIN, RUT N° 4.333.299-6, ELIODORO MATTE LARRAIN, RUT N° 4.436.502-2 y BERNARDO MATTE LARRAÍN, RUT N° 6.598.728-7, todos domiciliados en calle Teatinos 220, Piso 9, comuna de Santiago.

4.5 Los controladores finales de MINERA VALPARAÍSO no mantienen participaciones directas en COLBÚN.

MINERA VALPARAISO S.A. (S.A. Abierta)

Teatinos N°220 – Piso 7°

Santiago – Chile

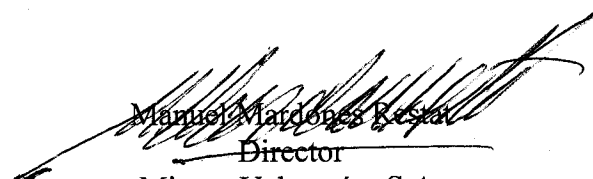
Tel (56 2) 4216000

Fax (56 2) 3611548

4.6 Ni MINERA VALPARAÍSO ni sus acciones mantienen clasificación de riesgo.

4.7 MINERA VALPARAÍSO es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores y fiscalizada por la SVS y en consecuencia, sus acciones se cotizan en las siguientes bolsas de valores, bajo el nemotécnico MINERA: (a) Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; (b) Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores; y (c) Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.

Saluda atentamente a Ud.,


Manuel Mardones Restan
Director
Minera Valparaíso S.A.

cc.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
Comisión Clasificadora de Riesgos

CONTROL DE LA SOCIEDAD COLBUN S.A. POR MINERA VALPARAISO S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 18.045 y con lo establecido en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 104, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, **MINERA VALPARAISO S.A.** (en adelante también, indistintamente, la "Informante" o "**MINERA VALPARAISO**"), comunica al público en general su intención de tomar el **CONTROL** de la sociedad anónima abierta **COLBÚN S.A.**, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 295 (en adelante, "**COLBÚN**"). Para estos efectos, la Informante comunica que en fecha 16 de agosto de 2005 publicó un primer aviso de intención de toma de **control** de **COLBÚN**, en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera (en adelante, "Aviso Anterior"), por lo que la presente comunicación complementa o modifica el citado aviso, aportando información adicional sobre la operación que se informa.

Conforme al Acuerdo de Fusión al que se hace referencia en el Aviso Anterior, **MINERA VALPARAISO** y su filial Forestal Cominco S.A. (en adelante "Grupo Matte") han celebrado con Suez Energy Andino S.A. (en adelante, "Grupo Suez" y ambos conjuntamente, los "Grupos") una promesa de fusión, por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2005 (en adelante, "Promesa de Fusión" o "Promesa"), cuyo objeto es la fusión por incorporación de Hidroeléctrica Cenelec S.A. (en adelante, "Cenelec") a **COLBÚN** (en adelante, la "Fusión").

1. FORMA DE LA TOMA DE CONTROL

- 1.1 La toma de **control** se hará efectiva mediante la Fusión de Cenelec, sociedad fusionada o absorbida, a **COLBÚN**, sociedad fusionante o absorbente, controlada por Electropacífico Inversiones Limitada (en adelante, "Electropacífico"), ésta última, a su vez, formada por Grupo Suez (58,50%) y por la filial de **MINERA VALPARAISO**, Forestal Cominco S.A. (41,50%), en los términos y condiciones que fueron divulgados al público mediante sendos hechos esenciales de **COLBÚN** y de **MINERA VALPARAISO** de fecha 30 de septiembre de 2005.
- 1.2 A los efectos de la Fusión, los Grupos se obligaron a hacer todo cuanto les corresponda como accionistas, directos o indirectos, de Cenelec y/o de **COLBÚN**, a efectos de aprobar la Fusión. En especial, prometieron y se obligaron a citar a los directorios y juntas de accionistas de Cenelec y **COLBÚN** para que se pronuncien sobre la Fusión (en adelante, "Juntas de Fusión") y votar en ellas favorablemente por la Fusión, por la totalidad de sus acciones en una y otra sociedad, sea que las tengan directamente o a través de otras sociedades en que cualquiera de ellos o ambos en conjunto tengan el control (en adelante, "Acciones Controladoras").
- 1.3 Como consecuencia de la Fusión, Cenelec se disolverá y transferirá a **COLBÚN**, en bloque, la totalidad de sus activos y pasivos, recibiendo sus accionistas como única contraprestación, acciones que emitirá **COLBÚN** en la forma y plazos que se indican en la Promesa.
- 1.4 Una vez materializada la Fusión, el porcentaje accionario directo o indirecto de **MINERA VALPARAISO** en **COLBÚN**, aumentará de 21,4% a 48,883%.
- 1.5 Conforme a lo anterior, mediante la materialización de la Fusión y de los demás actos o contratos relacionados a los que se hace referencia en la Promesa de Fusión y que se informan en este aviso, el **control** de **COLBÚN** corresponderá a **MINERA VALPARAISO**, la que en consecuencia, pasará a ser su controlador único.

2. MONTO Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

- 2.1 Como única contrapartida a la transferencia de activos y pasivos de Cenelec a **COLBÚN**, producto de la Fusión, **COLBÚN** emitirá 5.204.281.831 acciones de pago de su propia emisión y las entregará a los accionistas de Cenelec, en pago por sus participaciones accionarias en Cenelec (en adelante, "Acciones de Canje"). Las Acciones de Canje deberán representar con posterioridad a la Fusión el 34,9655% del total de las acciones en que se divida el capital social de **COLBÚN**.
- 2.2 Las Acciones de Canje se distribuirán entre los accionistas de Cenelec, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de ésta última, canjeándolas por los títulos de sus acciones de Cenelec.
- 2.3 Los activos y pasivos de Cenelec que se traspasen a **COLBÚN** con motivo de la Fusión, ingresarán a su contabilidad al valor tributario con el cual cada uno de ellos figure en la contabilidad de Cenelec en sus estados financieros, auditados al 31 de agosto de 2005 (en adelante, "Estados Financieros"), para fines tributarios y al valor justo según Boletín Técnico N°72 del Colegio de Contadores de Chile, para fines contables.
- 2.4 Entre la fecha del Acuerdo de Fusión y hasta la fecha que la Fusión acordada en las Juntas de Fusión no pueda ser revocada en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante, "Período de Transición"), los Grupos harán sus mejores esfuerzos para que tanto Cenelec como **COLBÚN** (y las filiales de una y otra) se abstengan de: (a) realizar o participar en alguna actividad no comprendida dentro del giro y del curso ordinario de sus negocios; (b) realizar inversiones en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (c) modificar en forma significativa su composición de activos a la fecha del Acuerdo de Fusión, sin perjuicio de la reorganización de las eléctricas del Grupo Matte que consistió en la creación de la filial Hidroeléctrica Cenelec S.A. mediante el aporte de las acciones de Cenelec S.A. e Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A., propietarias directa o indirectamente de las centrales eléctricas Central Canutillar, Central Antihue (N° 1 y N°2), Central Los Quilos, Central Blanco, Central Juncal, Central Juncalito, Central Chacabuco y Central Hornitos (esta última en construcción), todo según se informó al mercado por hecho esencial de fecha 24 de agosto de 2005; (d) contraer endeudamiento adicional o en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (e) distribuir dividendos, salvo los dividendos mínimos exigidos por la ley o los estatutos sociales o acordados por las juntas de accionistas celebradas con anterioridad al Acuerdo de Fusión; (f) provocar que la relación (disponible más capital de trabajo más incrementos de activos fijos de generación menos deuda financiera y menos deudas con empresas relacionadas) que resulta de los Estados Financieros consolidados de Cenelec y **COLBÚN** disminuya entre la fecha de tales Estados Financieros y cualquier momento del Período de Transición, en más de US\$5.000.000 en cualquiera de dichas sociedades; y (g) efectuar algún tipo de acto o celebrar contratos que alteren o pudieren alterar en forma significativa su situación patrimonial o que pudieren producir un Cambio Material Adverso, en alguna de las empresas que se fusionarán o en sus filiales. En la Promesa de Fusión se define Cambio Material Adverso como aquel evento de la naturaleza o del hombre que ocurra entre la fecha del Acuerdo de Fusión y el día en que se celebren las

Juntas de Fusión y que provoque un efecto negativo de tal magnitud en el patrimonio o en las acciones emitidas por Cenelec o **COLBÚN** que, de haberse conocido o presumido por los Grupos con anterioridad a su ocurrencia, no habrían celebrado la Promesa de Fusión ni acordado la Fusión o lo habrían hecho en términos y condiciones sustancialmente diferentes, en particular en lo que atañe a la participación accionaria que los accionistas de Cenelec y de **COLBÚN** tendrán en **COLBÚN** con posterioridad a la Fusión.

- 2.5 Las obligaciones de los Grupos derivadas de la Promesa se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras, las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, "SVS"), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por las sociedades que se fusionarán o por sus filiales.

(b) Que entre la fecha del Acuerdo de Fusión y las Juntas de Fusión no exista ningún Cambio Material Adverso en Cenelec, en **COLBÚN** o en cualquiera de sus filiales.

(c) Que en el Período de Transición, Cenelec, **COLBÚN** o cualquiera de sus filiales, no hayan efectuado alguna de las operaciones descritas en el párrafo 2.4 anterior.

(d) Que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la Fusión.

(e) Que ni la Promesa de Fusión, ni la Fusión ni la participación accionaria con la cual quede cada Grupo en **COLBÚN** luego de la Fusión, den lugar a la obligación de uno o ambos Grupos de efectuar una Oferta Pública de Adquisición de Acciones conforme a las reglas del Título XXV de la Ley de Mercado de Valores; y

(f) Que con motivo de la Fusión, el derecho a retiro que ejerzan los accionistas de **COLBÚN** no exceda del 3% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de **COLBÚN** previo a la Fusión.

- 2.6 Si cualquiera de las condiciones señaladas en las letras (a) a (e) del párrafo 2.5 precedente no se cumple a la fecha de celebración de las Juntas de Fusión, cada uno de los Grupos quedará liberado de su obligación de Fusionar y podrá negarse a votar favorablemente la Fusión.

- 2.7 Si la condición referida en la letra (f) del párrafo 2.5 precedente no se cumple al vencimiento del plazo referido en el artículo 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, cualquiera de los Grupos podrá requerir al otro para que ambos Grupos revoken o dejen sin efecto la Fusión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

- 2.8 Los Grupos se obligaron a no enajenar a terceros sus Acciones Controladoras hasta que la Fusión sea irrevocable conforme al párrafo anterior.

- 2.9 Conforme a la Promesa, **MINERA VALPARAISO** y **COLBÚN** se efectuarán recíprocamente declaraciones y garantías habituales, en relación a Cenelec y **COLBÚN** y sus filiales, respectivamente, y sus activos, pasivos y operaciones involucrados en la Fusión, todas referidas al momento de la Fusión. Las declaraciones y garantías efectuadas por **MINERA VALPARAISO** (en adelante, "Declaraciones y Garantías Cenelec") se efectuarán mediante escritura pública otorgada a más tardar el día de la Fusión. Por su parte, las declaraciones y garantías efectuadas por **COLBÚN** (en adelante, "Declaraciones y Garantías Colbún") se efectuarán mediante escritura pública otorgada dentro de los 5 días siguientes a la Junta de Fusión de **COLBÚN**. No obstante, **COLBÚN** no responderá de los hechos o circunstancias que constaren en una carta de información que **COLBÚN** entregará a **MINERA VALPARAISO** al momento de la Junta de Fusión de Cenelec. Con todo, si las Declaraciones y Garantías Cenelec y/o las Declaraciones y Garantías Colbún resultaren falsas, erróneas o inexactas, **COLBÚN** y/o **MINERA VALPARAISO**, según sea el caso, no podrán interponer o formular ningún reclamo en contra de la otra después del vencimiento del plazo de 12 meses contado desde la celebración de las Juntas de Fusión, salvo las indemnizaciones derivadas de contingencias u obligaciones tributarias o medioambientales, cuyo plazo será de 3 años contado desde la misma fecha. **COLBÚN** y **MINERA VALPARAISO** no tendrán derecho a recibir indemnización si el conjunto de las pérdidas originadas y no previstas por las Declaraciones y Garantías Cenelec o por las Declaraciones y Garantías Colbún fueren inferiores al equivalente en moneda nacional a 30.000 Unidades de Fomento o 55.800 Unidades de Fomento, respectivamente, montos sobre los cuales, en el caso de **COLBÚN**, ésta tendrá derecho a una indemnización equivalente al 100% de las pérdidas mencionadas, sin deducible alguno, y en el caso de **MINERA VALPARAISO**, ésta a un 34,9655% de las mismas, sin deducible alguno, hasta por un monto total de 1.500.000 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Cenelec, y de 975.537 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Colbún. Corresponderá al comité de directores de **COLBÚN** examinar el cumplimiento de las Declaraciones y Garantías Cenelec y adoptar las medidas que fueren necesarias para obtener la indemnización que correspondiere. Con todo, cada uno de los Grupos y **COLBÚN** han renunciado y renunciarán a la acción resolutoria de cualquiera de las Declaraciones y Garantías Cenelec y/o Declaraciones y Garantías Colbún que resultaren falsas, erróneas o inexactas. La Junta de Fusión de **COLBÚN** facultará al directorio para otorgar las Declaraciones y Garantías Colbún.

- 2.10 La Junta de Fusión de **COLBÚN** y aquella de Cenelec deberán celebrarse y la Fusión deberá quedar perfeccionada a más tardar el 31 de Marzo de 2006.

- 2.11 Dentro del plazo de 120 días posteriores al vencimiento del plazo del derecho a retiro de los accionistas disidentes de **COLBÚN**, que se origine con la aprobación de la Fusión en las Juntas de Fusión (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo) y siempre que la Fusión no haya sido dejada sin efecto por acuerdo revocatorio de los accionistas de **COLBÚN**, Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez procederán a dividir Electropacífico en dos sociedades: (a) Electropacífico Inversiones Continuada Limitada, continuadora legal de la actual sociedad (en adelante, "Electropacífico Continuada"); y (b) una nueva sociedad resultante de su división, Electropacífico Inversiones Nueva Limitada (en adelante, "Electropacífico Nueva"). Electropacífico Continuada conservará el 58,50% de las acciones emitidas por **COLBÚN** que posea Electropacífico; y a Electropacífico Nueva se le asignará en la división el 41,50%

▶ ANTÁRTICA

Cuerpos de militares están en la Base O'Higgins



FUERZA AÉREA DE CHILE

Los tres cuerpos de los efectivos del Ejército que perdieron la vida en la Antártica, al precipitarse a una grieta de unos 40 metros de profundidad en un vehículo *snowcat*, se encuentran ya en la Base O'Higgins.

Se trata del capitán explorador Enrique Encina Gallardo y de los suboficiales Jorge Basualto y Fernando Burboa.

Según se informó, ahora se está a la espera de que las condiciones climáticas mejoren para que pueda llegar un avión Twin Otter que traslade los cuerpos a la Base Frei, para posteriormente llevarlos hasta Punta Arenas.

Las tres familias se encuentran en esa ciudad, por lo que una vez que lleguen los cuerpos se realizarán los servicios religiosos.

Lactante estaba en una bolsa plástica y fue estrangulado con su cordón umbilical

Investigan muerte de recién nacido hallado en parque de Las Condes

Un expediente por el delito de infanticidio abrió la Fiscalía de Las Condes, luego que la mañana de ayer jardineros del Parque Américo Vespucio encontraran una bolsa con el cadáver de un bebé recién nacido, el que fue estrangulado con su propio cordón umbilical.

El hallazgo se registró en el sector de las calles Cerro Colorado y Presidente Riesco y, según los datos de Carabineros, la data de muerte es de entre ocho y 24 horas.

El capitán Alejandro Olivares, de la 17ª Comisaría de Las Condes, relató que "pudimos establecer que era un lactante, al parecer, recién nacido, lo cual fue confirmado por los peritos de la Brigada de Homicidios".

Ahora, agregó el oficial, se está buscando posibles testigos y "se está haciendo un empadronamiento con los consultorios, pos-



ARCHIVO

tas, hospitales, para ver si es que ha llegado una persona con síntomas de parto o de pérdida".

Olivares agregó que detectives del Laboratorio de Criminalística tomaron muestras de pelo y san-

gre, para realizar un examen de ADN.

El cuerpo del bebé fue trasladado hasta el Servicio Médico Legal (en la foto) para realizar la autopsia de rigor.

▶ PROFUGO DE LA JUSTICIA DURANTE 12 AÑOS TRABAJABA EN IMPRENTA DE SAN BERNARDO

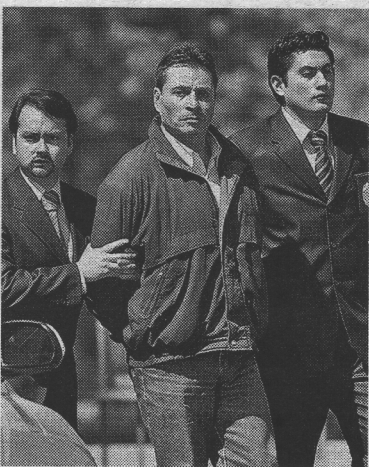
Detienen a ex subversivo implicado en homicidio de sargento de la Armada en 1993

Oscar Gálvez Mejías, un ex integrante del grupo subversivo Joaquín Murieta, fue detenido ayer, luego de estar 12 años prófugo de la justicia. El sujeto era buscado por asaltos, secuestros y homicidios en la década del 90.

La historia se remonta al 14 de septiembre de 1993. Ese día Carabineros fue alertado de un asalto que se produjo en una sucursal del Banco Edwards y que fue perpetrado por un grupo des-

colgado del Joaquín Murieta. En el operativo fueron baleados dos carabineros y el sargento segundo de la Armada Roberto Alvarado, quien fue asesinado luego de que los delincuentes le robaran su auto para huir.

En esa ocasión la policía detuvo sólo a dos sujetos. Ayer, 12 años después, fue detenido Oscar Gálvez Mejías, de 48 años, quien trabaja en una imprenta de San Bernardo. Ahora deberá enfrentar cargos de robo con intimidación, secuestro de los guardias y dos homicidios frustrados.



PATRICIO FUENTES Y.

OBITUARIO

- Eugenio Achondo Manzano
- Antonio María Briceño Pahl
- Olga Gaete Abrigo viuda de Antonucci
- María García Aragón vda. de Chávez
- Hilda del Carmen Gutiérrez Leyton
- Luis Armando Neira León
- Raúl Alberto Prieto Moreno
- Sofía Quiroz Araos
- José Rafael Tagle Cerda
- Pedro Nolasco Vásquez Acevedo
- José Ricardo Altamirano Riffo
- Juana Luisa Angulo Núñez
- Irma Cuevas Neculqueo
- Rodolfo Osvaldo Jara Mora
- Lucía Reino P.
- Hugo Vicente Santis Orellana
- Fresia del Carmen Troncoso Romero

SIGUIENDO LA PISTA

Solicitarán permisos para extraer tesoro

Tras el acuerdo de la empresa Wagner Tecnologías con el gobierno de la V Región, para que sean estos últimos los que se encarguen de la tramitación de los permisos de excavación y de la extracción del supuesto tesoro escondido en la isla Robinson Crusoe, ayer el ministro de Educación, Sergio Bitar, anunció que solicitarán la autorización para iniciar el proceso de búsqueda.

"Tenemos la convicción de que lo que corresponde en esta fase es solicitar la autorización al Consejo de Monumentos Nacionales para hacer una excavación", señaló Bitar.

restante de dichas acciones de **COLBÚN**. Con posterioridad a dicha división de Electropacífico, y dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de la respectiva escritura pública de división (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo), Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez permutarán los derechos o acciones en Electropacífico Continuada y Electropacífico Nueva. Además, conjuntamente con la permuta referida anteriormente, se celebrará una permuta entre Electropacífico Continuada, por una parte, y Electropacífico Nueva y Forestal Cominco S.A. por la otra, en virtud de la cual éstas últimas permutarán el total de sus derechos en Inversiones Energéticas Limitada por 122.824 y 491.295 acciones de **COLBÚN**, respectivamente.

2.12 La Promesa de Fusión establece que a contar de la Fusión, y de perfeccionarse ésta, Grupo Matte y Electropacífico y/o los Grupos, no tendrán pacto de actuación conjunta de ninguna especie para la administración de **COLBÚN**, toda vez que el control de **COLBÚN**, corresponderá a **MINERA VALPARAÍSO** en virtud de la Fusión, sin sujetarse a las restricciones establecidas en los estatutos de Electropacífico (en adelante, "Estatutos EP") y/o en el Acuerdo de Accionistas de Electropacífico S.A. de fecha 1 de agosto de 1997 celebrado por Forestal Cominco S.A. e Inversora Eléctrica Andina S.A. (en adelante, "Acuerdo de Accionistas"). Con todo, en el evento que la Fusión se revocare en conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los Estatutos EP y el Acuerdo de Accionistas, volverán a regir en su integridad a contar de la junta de revocación.

2.13 Los Grupos han renunciado a la acción resolutoria que pudiere emanar de las obligaciones de la Promesa de Fusión o de los contratos que se celebren conforme a la misma.

2.14 La Promesa de Fusión se encuentra sometida a la ley chilena y a la jurisdicción arbitral convenida.

2.15 A través de la adquisición del control de **COLBÚN**, **MINERA VALPARAÍSO** no adquirirá el control de filiales inscritas en el Registro de Valores, por no existir éstas.

2.16 La adquisición del control de **COLBÚN** producirá sus efectos en la fecha en que se perfeccione la Fusión.

3. OBJETIVOS DE LA TOMA DE CONTROL Y PLANES DE NEGOCIOS

3.1 Una vez perfeccionada la Fusión, la participación accionaria directa e indirecta, que **MINERA VALPARAÍSO** alcanzará en el capital accionario de **COLBÚN** será de 7.275.801.127 acciones, representativas de un 48,883% de su capital accionario.

3.2 **MINERA VALPARAÍSO** no tiene la intención, por ahora, de efectuar por sí, o a través de otra persona, nuevas adquisiciones de acciones de **COLBÚN** distintas a las referidas en el párrafo 3.1 anterior, sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se puedan adoptar en el futuro sobre la materia.

3.3 Plan de Negocios

Para el periodo de doce meses siguientes a la toma de control de **COLBÚN**, **MINERA VALPARAÍSO** tiene considerado que la sociedad y sus filiales continúen desarrollando los negocios comprendidos en sus respectivos giros ordinarios y no tiene previsto: (a) fusionar, reorganizar o liquidar dicha sociedad o sus filiales; (b) vender o transferir la

totalidad o parte relevante de los activos de **COLBÚN** o de cualquiera de sus filiales; (c) efectuar cambios materiales o significativos en **COLBÚN** y que puedan afectar el desarrollo de sus negocios o los derechos de sus accionistas; ni (d) convertir a **COLBÚN** en sociedad anónima cerrada y cancelar su inscripción en los registros de valores y en las bolsas de valores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDEN TOMAR EL CONTROL

4.1 En virtud de la operación informada, **MINERA VALPARAÍSO S.A.**, Rol Único Tributario N° 90412000-6, con domicilio en Teatinos 220, piso 7, comuna de Santiago, que actualmente posee, directa e indirectamente, un 21,4% del capital accionario de **COLBÚN**, pasará a ser su controlador único y directo con una participación directa e indirecta de 48,883% de su capital.

4.2 **MINERA VALPARAÍSO S.A.** fue constituida por escritura pública de fecha 12 de Mayo de 1906, en la Notaría de Valparaíso de don Julio Rivera Blin, y sus accionistas principales son Forestal Bureo S.A., RUT N° 87.140.000-K, y Forestal O'Higgins S.A., RUT N° 95.980.000-6. **MINERA VALPARAÍSO S.A.** es una sociedad anónima abierta, fiscalizada por la SVS e inscrita bajo el N° 098 del Registro de Valores de dicha Superintendencia.

4.3 Las principales actividades y negocios de **MINERA VALPARAÍSO**, por sí y sus personas relacionadas, son la generación y venta de energía eléctrica, de servicios portuarios y de industrialización de la madera, con las siguientes inversiones significativas en Chile: (a) Empresas CMPC S.A.; (b) Hidroeléctrica Cencelca S.A.; y (c) Puerto de Lirquén S.A., y su participación accionaria en **COLBÚN** a través de su filial **FORESTAL COMINCO S.A.** asciende a 21,4% de su capital social.

4.4 Las personas naturales controladores finales de **MINERA VALPARAÍSO** son **PATRICIA MATTE LARRAIN**, RUT N° 4.333.299-6, **ELIODORO MATTE LARRAIN**, RUT N° 4.436.502-2 y **BERNARDO MATTE LARRAIN**, RUT N° 6.598.728-7, todos domiciliados en calle Teatinos 220, Piso 9, comuna de Santiago.

4.5 Los controladores finales de **MINERA VALPARAÍSO** no mantienen participaciones directas en **COLBÚN**.

4.6 Ni **MINERA VALPARAÍSO** ni sus acciones mantienen clasificación de riesgo.

4.7 **MINERA VALPARAÍSO** es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores y fiscalizada por la SVS y en consecuencia, sus acciones se cotizan en las siguientes bolsas de valores, bajo el nemotécnico **MINERA**: (a) Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; (b) Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores; y (c) Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.

* * *

MINERA VALPARAÍSO S.A.

CONTROL DE LA SOCIEDAD COLBÚN S.A. POR MINERA VALPARAÍSO S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 18.045 y con lo establecido en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 104, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, **MINERA VALPARAÍSO S.A.** (en adelante también, indistintamente, la "Informante" o "**MINERA VALPARAÍSO**"), comunica al público en general su intención de tomar el **CONTROL** de la sociedad anónima abierta **COLBÚN S.A.**, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 295 (en adelante, "**COLBÚN**"). Para estos efectos, la Informante comunica que en fecha 16 de agosto de 2005 publicó un primer aviso de intención de toma de control de **COLBÚN**, en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera (en adelante, "Aviso Anterior"), por lo que la presente comunicación complementa o modifica el citado aviso, aportando información adicional sobre la operación que se informa.

Conforme al Acuerdo de Fusión al que se hace referencia en el Aviso Anterior, **MINERA VALPARAÍSO** y su filial Forestal Cominco S.A. (en adelante "Grupo Matte") han celebrado con Suez Energy Andino S.A. (en adelante, "Grupo Suez" y ambos conjuntamente, los "Grupos") una promesa de fusión, por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2005 (en adelante, "Promesa de Fusión" o "Promesa"), cuyo objeto es la fusión por incorporación de Hidroeléctrica Cencelca S.A. (en adelante, "Cencelca") a **COLBÚN** (en adelante, la "Fusión").

1. FORMA DE LA TOMA DE CONTROL

- 1.1 La toma de control se hará efectiva mediante la Fusión de Cencelca, sociedad fusionada o absorbida, a **COLBÚN**, sociedad fusionante o absorbente, controlada por Electropacífico Inversiones Limitada (en adelante, "Electropacífico"), ésta última, a su vez, formada por Grupo Suez (58,50%) y por la filial de **MINERA VALPARAÍSO**, Forestal Cominco S.A. (41,50%), en los términos y condiciones que fueron divulgados al público mediante sendos hechos esenciales de **COLBÚN** y de **MINERA VALPARAÍSO** de fecha 30 de septiembre de 2005.
- 1.2 A los efectos de la Fusión, los Grupos se obligaron a hacer todo cuanto les corresponda como accionistas, directos o indirectos, de Cencelca y/o de **COLBÚN**, a efectos de aprobar la Fusión. En especial, prometieron y se obligaron a citar a los directorios y juntas de accionistas de Cencelca y **COLBÚN** para que se pronuncien sobre la Fusión (en adelante, "Juntas de Fusión") y votar en ellas favorablemente por la Fusión, por la totalidad de sus acciones en una y otra sociedad, sea que las tengan directamente o a través de otras sociedades en que cualquiera de ellos o ambos en conjunto tengan el control (en adelante, "Acciones Controladoras").
- 1.3 Como consecuencia de la Fusión, Cencelca se disolverá y transferirá a **COLBÚN**, en bloque, la totalidad de sus activos y pasivos, recibiendo sus accionistas como única contraprestación, acciones que emitirá **COLBÚN** en la forma y plazos que se indican en la Promesa.
- 1.4 Una vez materializada la Fusión, el porcentaje accionario directo o indirecto de **MINERA VALPARAÍSO** en **COLBÚN**, aumentará de 21,4% a 48,883%.
- 1.5 Conforme a lo anterior, mediante la materialización de la Fusión y de los demás actos o contratos relacionados a los que se hace referencia en la Promesa de Fusión y que se informan en este aviso, el control de **COLBÚN** corresponderá a **MINERA VALPARAÍSO**, la que en consecuencia, pasará a ser su controlador único.

2. MONTO Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

- 2.1 Como única contrapartida a la transferencia de activos y pasivos de Cencelca a **COLBÚN**, producto de la Fusión, **COLBÚN** emitirá 5.204.281.831 acciones de pago de su propia emisión y las entregará a los accionistas de Cencelca, en pago por sus participaciones accionarias en Cencelca (en adelante, "Acciones de Canje"). Las Acciones de Canje deberán representar con posterioridad a la Fusión el 34,9655% del total de las acciones en que se divide el capital social de **COLBÚN**.
- 2.2 Las Acciones de Canje se distribuirán entre los accionistas de Cencelca, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de ésta última, canjeándolas por los títulos de sus acciones de Cencelca.
- 2.3 Los activos y pasivos de Cencelca que se traspasen a **COLBÚN** con motivo de la Fusión, ingresarán a su contabilidad al valor tributario con el cual cada uno de ellos figure en la contabilidad de Cencelca en sus estados financieros, auditados al 31 de agosto de 2005 (en adelante, "Estados Financieros"), para fines tributarios y al valor justo según Boletín Técnico N°72 del Colegio de Contadores de Chile, para fines contables.
- 2.4 Entre la fecha del Acuerdo de Fusión y hasta la fecha que la Fusión acordada en las Juntas de Fusión no pueda ser revocada en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante, "Período de Transición"), los Grupos harán sus mejores esfuerzos para que tanto Cencelca como **COLBÚN** (y las filiales de una y otra) se abstengan de: (a) realizar o participar en alguna actividad no comprendida dentro del giro y del curso ordinario de sus negocios; (b) realizar inversiones en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (c) modificar en forma significativa su composición de activos a la fecha del Acuerdo de Fusión, sin perjuicio de la reorganización de las eléctricas del Grupo Matte que consistió en la creación de la filial Hidroeléctrica Cencelca S.A. mediante el aporte de las acciones de Cencelca S.A. e Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A., propietarias directa o indirectamente de las centrales eléctricas Central Canutillar, Central Antilhue (N° 1 y N°2), Central Los Quilios, Central Blanco, Central Juncal, Central Juncalito, Central Chacabuco y Central Hornitos (esta última en construcción), todo según se informó al mercado por hecho esencial de fecha 24 de agosto de 2005; (d) contraer endeudamiento adicional o en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Acuerdo de Fusión; (e) distribuir dividendos, salvo los dividendos mínimos exigidos por la ley o los estatutos sociales o acordados por las juntas de accionistas celebradas con anterioridad al Acuerdo de Fusión; (f) provocar que la relación (disponible más capital de trabajo más incrementos de activos fijos de generación menos deuda financiera y menos deudas con empresas relacionadas) que resulta de los Estados Financieros consolidados de Cencelca y **COLBÚN** disminuya entre la fecha de tales Estados Financieros y cualquier momento del Período de Transición, en más de US\$5.000.000 en cualquiera de dichas sociedades; y (g) efectuar algún tipo de acto o celebrar contratos que alteren o pudieran alterar en forma significativa su situación patrimonial o que pudieran producir un Cambio Material Adverso, en alguna de las empresas que se fusionarán o en sus filiales. En la Promesa de Fusión se define Cambio Material Adverso como aquel evento de la naturaleza o del hombre que ocurra entre la fecha del Acuerdo de Fusión y el día en que se celebren las

Juntas de Fusión y que provoque un efecto negativo de tal magnitud en el patrimonio o en las acciones emitidas por Cencelca o **COLBÚN** que, de haberse conocido o presumido por los Grupos con anterioridad a su ocurrencia, no habrían celebrado la Promesa de Fusión ni acordado la Fusión o lo habrían hecho en términos y condiciones sustancialmente diferentes, en particular en lo que atañe a la participación accionaria que los accionistas de Cencelca y de **COLBÚN** tendrán en **COLBÚN** con posterioridad a la Fusión.

- 2.5 Las obligaciones de los Grupos derivadas de la Promesa se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras, las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, "SVS"), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por las sociedades que se fusionarán o por sus filiales.

(b) Que entre la fecha del Acuerdo de Fusión y las Juntas de Fusión no exista ningún Cambio Material Adverso en Cencelca, en **COLBÚN** o en cualquiera de sus filiales.

(c) Que en el Período de Transición, Cencelca, **COLBÚN** o cualquiera de sus filiales, no hayan efectuado alguna de las operaciones descritas en el párrafo 2.4 anterior.

(d) Que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la Fusión.

(e) Que ni la Promesa de Fusión, ni la Fusión ni la participación accionaria con la cual quede cada Grupo en **COLBÚN** luego de la Fusión, den lugar a la obligación de uno o ambos Grupos de efectuar una Oferta Pública de Adquisición de Acciones conforme a las reglas del Título XXV de la Ley de Mercado de Valores; y

(f) Que con motivo de la Fusión, el derecho a retiro que ejerzan los accionistas de **COLBÚN** no exceda del 3% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de **COLBÚN** previo a la Fusión.

- 2.6 Si cualquiera de las condiciones señaladas en las letras (a) a (e) del párrafo 2.5 precedente no se cumple a la fecha de celebración de las Juntas de Fusión, cada uno de los Grupos quedará liberado de su obligación de fusionar y podrá negarse a votar favorablemente la Fusión.

- 2.7 Si la condición referida en la letra (f) del párrafo 2.5 precedente no se cumple al vencimiento del plazo referido en el artículo 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, cualquiera de los Grupos podrá requerir al otro para que ambos Grupos revoquen o dejen sin efecto la Fusión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

- 2.8 Los Grupos se obligaron a no enajenar a terceros sus Acciones Controladoras hasta que la Fusión sea irrevocable conforme al párrafo anterior.

- 2.9 Conforme a la Promesa, **MINERA VALPARAÍSO** y **COLBÚN** se efectuarán recíprocamente declaraciones y garantías habituales, en relación a Cencelca y **COLBÚN** y sus filiales, respectivamente, y sus activos, pasivos y operaciones involucrados en la Fusión, todas referidas al momento de la Fusión. Las declaraciones y garantías efectuadas por **MINERA VALPARAÍSO** (en adelante, "Declaraciones y Garantías Cencelca") se efectuarán mediante escritura pública otorgada a más tardar el día de la Fusión. Por su parte, las declaraciones y garantías efectuadas por **COLBÚN** (en adelante, "Declaraciones y Garantías Colbún") se efectuarán mediante escritura pública otorgada dentro de los 5 días siguientes a la Junta de Fusión de **COLBÚN**. No obstante, **COLBÚN** no responderá de los hechos o circunstancias que constaren en una carta de información que **COLBÚN** entregará a **MINERA VALPARAÍSO** al momento de la Junta de Fusión de Cencelca. Con todo, si las Declaraciones y Garantías Cencelca y/o las Declaraciones y Garantías Colbún resultaren falsas, erróneas o inexactas, **COLBÚN** y/o **MINERA VALPARAÍSO**, según sea el caso, no podrán interponer o formular ningún reclamo en contra de la otra después del vencimiento del plazo de 12 meses contado desde la celebración de las Juntas de Fusión, salvo las indemnizaciones derivadas de contingencias u obligaciones tributarias o medioambientales, cuyo plazo será de 3 años contado desde la misma fecha. **COLBÚN** y **MINERA VALPARAÍSO** no tendrán derecho a recibir indemnización si el conjunto de las pérdidas originadas y no previstas por las Declaraciones y Garantías Cencelca o por las Declaraciones y Garantías Colbún fueren inferiores al equivalente en moneda nacional a 30.000 Unidades de Fomento o 55.800 Unidades de Fomento, respectivamente, montos sobre los cuales, en el caso de **COLBÚN**, ésta tendrá derecho a una indemnización equivalente al 100% de las pérdidas mencionadas, sin deducible alguno, y en el caso de **MINERA VALPARAÍSO**, ésta a un 34,9655% de las mismas, sin deducible alguno, hasta por un monto total de 1.500.000 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Cencelca, y de 975.537 de Unidades de Fomento en el caso de Declaraciones y Garantías Colbún. Corresponderá al comité de directores de **COLBÚN** examinar el cumplimiento de las Declaraciones y Garantías Cencelca y adoptar las medidas que fueren necesarias para obtener la indemnización que correspondiere. Con todo, cada uno de los Grupos y **COLBÚN** han renunciado y renunciarán a la acción resolutoria de cualquiera de las Declaraciones y Garantías Cencelca y/o Declaraciones y Garantías Colbún que resultaren falsas, erróneas o inexactas. La Junta de Fusión de **COLBÚN** facultará al directorio para otorgar las Declaraciones y Garantías Colbún.

- 2.10 La Junta de Fusión de **COLBÚN** y aquélla de Cencelca deberán celebrarse y la Fusión deberá quedar perfeccionada a más tardar el 31 de Marzo de 2006.

- 2.11 Dentro del plazo de 120 días posteriores al vencimiento del plazo del derecho a retiro de los accionistas disidentes de **COLBÚN**, que se origine con la aprobación de la Fusión en las Juntas de Fusión (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo) y siempre que la Fusión no haya sido dejada sin efecto por acuerdo revocatorio de los accionistas de **COLBÚN**, Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez procederán a dividir Electropacífico en dos sociedades: (a) Electropacífico Inversiones Continuada Limitada, continuadora legal de la actual sociedad (en adelante, "Electropacífico Continuada"); y (b) una nueva sociedad resultante de su división, Electropacífico Inversiones Nueva Limitada (en adelante, "Electropacífico Nueva"). Electropacífico Continuada conservará el 58,50% de las acciones emitidas por **COLBÚN** que posea Electropacífico; y a Electropacífico Nueva se le asignará en la división el

41,50% restante de dichas acciones de **COLBÚN**. Con posterioridad a dicha división de Electropacífico, y dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de la respectiva escritura pública de división (plazo que se estableció en carácter meramente suspensivo), Forestal Cominco S.A. y Grupo Suez permutarán los derechos o acciones en Electropacífico Continuada y Electropacífico Nueva. Además, conjuntamente con la permuta referida anteriormente, se celebrará una permuta entre Electropacífico Continuada, por una parte, y Electropacífico Nueva y Forestal Cominco S.A. por la otra, en virtud de la cual éstas últimas permutarán el total de sus derechos en Inversiones Energéticas Limitada por 122.824 y 491.295 acciones de **COLBÚN**, respectivamente.

- 2.12 La Promesa de Fusión establece que a contar de la Fusión, y de perfeccionarse ésta, Grupo Matte y Electropacífico y/o los Grupos, no tendrán pacto de actuación conjunta de ninguna especie para la administración de **COLBÚN**, toda vez que el control de **COLBÚN**, corresponderá a **MINERA VALPARAÍSO** en virtud de la Fusión, sin sujetarse a las restricciones establecidas en los estatutos de Electropacífico (en adelante, "Estatutos EP") y/o en el Acuerdo de Accionistas de Electropacífico S.A. de fecha 1 de agosto de 1997 celebrado por Forestal Cominco S.A. e Inversora Eléctrica Andina S.A. (en adelante, "Acuerdo de Accionistas"). Con todo, en el evento que la Fusión se revocare en conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los Estatutos EP y el Acuerdo de Accionistas, volverán a regir en su integridad a contar de la junta de revocación.

- 2.13 Los Grupos han renunciado a la acción resolutoria que pudiere emanar de las obligaciones de la Promesa de Fusión o de los contratos que se celebren conforme a la misma.

- 2.14 La Promesa de Fusión se encuentra sometida a la ley chilena y a la jurisdicción arbitral convenida.

- 2.15 A través de la adquisición del control de **COLBÚN**, **MINERA VALPARAÍSO** no adquirirá el control de filiales inscritas en el Registro de Valores, por no existir éstas.

- 2.16 La adquisición del control de **COLBÚN** producirá sus efectos en la fecha en que se perfeccione la Fusión.

3. OBJETIVOS DE LA TOMA DE CONTROL Y PLANES DE NEGOCIOS

- 3.1 Una vez perfeccionada la Fusión, la participación accionaria directa e indirecta, que **MINERA VALPARAÍSO** alcanzará en el capital accionario de **COLBÚN** será de 7.275.801.127 acciones, representativas de un 48,883% de su capital accionario.

- 3.2 **MINERA VALPARAÍSO** no tiene la intención, por ahora, de efectuar por sí, o a través de otra persona, nuevas adquisiciones de acciones de **COLBÚN** distintas a las referidas en el párrafo 3.1 anterior, sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se puedan adoptar en el futuro sobre la materia.

- 3.3 Plan de Negocios

Para el periodo de doce meses siguientes a la toma de control de **COLBÚN**, **MINERA VALPARAÍSO** tiene considerado que la sociedad y sus filiales continúen desarrollando los negocios comprendidos en sus respectivos giros ordinarios y no tiene previsto: (a) fusionar, reorganizar o liquidar dicha sociedad o sus filiales; (b) vender o transferir la totalidad o parte relevante de los activos de **COLBÚN** o de cualquiera de sus filiales; (c) efectuar cambios materiales o significativos en **COLBÚN** y que puedan afectar el desarrollo de sus negocios o los derechos de sus accionistas; ni (d) convertir a **COLBÚN** en sociedad anónima cerrada y cancelar su inscripción en los registros de valores y en las bolsas de valores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDEN TOMAR EL CONTROL

- 4.1 En virtud de la operación informada, **MINERA VALPARAÍSO S.A.**, Rol Único Tributario N° 90412000-6, con domicilio en Teatinos 220, piso 7, comuna de Santiago, que actualmente posee, directa e indirectamente, un 21,4% del capital accionario de **COLBÚN**, pasará a ser su controlador único y directo con una participación directa e indirecta de 48,883% de su capital.
- 4.2 **MINERA VALPARAÍSO S.A.** fue constituida por escritura pública de fecha 12 de Mayo de 1906, en la Notaría de Valparaíso de don Julio Rivera Blin, y sus accionistas principales son Forestal Bureo S.A., RUT N° 87.140.000-K, y Forestal O'Higgins S.A., RUT N° 95.980.000-6. **MINERA VALPARAÍSO S.A.** es una sociedad anónima abierta, fiscalizada por la SVS e inscrita bajo el N° 098 del Registro de Valores de dicha Superintendencia.
- 4.3 Las principales actividades y negocios de **MINERA VALPARAÍSO**, por sí y sus personas relacionadas, son la generación y venta de energía eléctrica, de servicios portuarios y de industrialización de la madera, con las siguientes inversiones significativas en Chile: (a) Empresas CMPC S.A.; (b) Hidroeléctrica Cencelca S.A.; y (c) Puerto de Lirquén S.A., y su participación accionaria en **COLBÚN** a través de su filial FORESTAL COMINCO S.A. asciende a 21,4% de su capital social.
- 4.4 Las personas naturales controladoras finales de **MINERA VALPARAÍSO** son PATRICIA MATTE LARRAIN, RUT N° 4.333.299-6, ELIODORO MATTE LARRAIN, RUT N° 4.436.502-2 y BERNARDO MATTE LARRAIN, RUT N° 6.598.728-7, todos domiciliados en calle Teatinos 220, Piso 9, comuna de Santiago.
- 4.5 Los controladores finales de **MINERA VALPARAÍSO** no mantienen participaciones directas en **COLBÚN**.
- 4.6 Ni **MINERA VALPARAÍSO** ni sus acciones mantienen clasificación de riesgo.
- 4.7 **MINERA VALPARAÍSO** es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores y fiscalizada por la SVS y en consecuencia, sus acciones se cotizan en las siguientes bolsas de valores, bajo el nemotécnico MINERA: (a) Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; (b) Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores; y (c) Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.

* * *

MINERA VALPARAÍSO S.A.